

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00558-00  
DEMANDANTE: MARIA APONTE  
DEMANDADO: BLANCA ESCOBAR

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la demanda, como quiera que, en primer lugar no se incluyó la providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio de la cual se corrigió el auto que profirió mandamiento de pago.

En segundo lugar, se indicó que se notifica por aviso artículo 292 del Código General del Proceso y Artículo 8 Decreto 806 de 2020, así entonces, debe tener en cuenta el profesional del derecho que cada notificación tiene diferentes requisitos y se surte en condiciones distintas.

Así entonces, no puede el apoderado combinar ambas notificaciones, por tener exigencias diferentes cada una, como ya se indicó, por lo que, se requiere al apoderado judicial bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal para que efectúe la notificación del demandado, bien sea conforme lo estipula el Ordenamiento Procesal, o remitiendo la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **12 de marzo de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT